

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL



INSPECCIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 007 DEL 12 JUN 2020

"Por medio de la cual se prorroga la suspensión de términos en las actuaciones disciplinarias en la Inspección General de la Policía Nacional y se determinan unas excepciones"

EL INSPECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL

En uso de las facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 2 y artículo 4 de la Resolución 08276 del 27 de diciembre de 2016.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Constitución Política de 1991, inciso 2, dispone que la ley determinará el régimen de carrera, prestacional y disciplinario para la Policía Nacional.

Que la Ley 1015 de 2006 "Por medio de la cual se expide el Régimen Disciplinario para la Policía Nacional", establece que el Estado es el titular de la potestad disciplinaria y sin perjuicio del poder disciplinario preferente de la Procuraduría General de la Nación, corresponde a los funcionarios de la Policía Nacional con atribución disciplinaria, conocer de las conductas disciplinables de los destinatarios de esta ley.

Que el artículo 54 *idem*, en el numeral 2, párrafo 2, establece que, sin perjuicio de su atribución disciplinaria, el Inspector General ejercerá vigilancia, control y seguimiento de las actuaciones disciplinarias.

Que el Decreto 4222 de 2006, "Por el cual se modifica parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional", en su artículo 18 numeral 1 dispone que, dentro de las funciones del Inspector General, está la coordinación de la ejecución de la Política Institucional en materia de investigación disciplinaria y ejecución de las sanciones en la Policía Nacional; numeral 10. Ejercer vigilancia, control y seguimiento de las actuaciones disciplinarias que se adelanten al personal uniformado de la Institución; numeral 12. Promover y fomentar la cultura de la legalidad y moralidad pública en la Policía Nacional.

Que mediante Decreto 417 del 17 marzo de 2020, en el artículo 1, el Presidente de la República de Colombia, declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional.

Que mediante Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, el Presidente de la República, estableció la suspensión de términos de las actuaciones administrativas y jurisdiccionales, hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria.

Que mediante Decreto 636 del 06 mayo de 2020, dispuso en el artículo 1. Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a. m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a. m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que mediante Decreto 637 del 06 mayo de 2020, en el artículo 1, el Presidente de la República de Colombia, declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario.

Que a través del Decreto 689 del 22 de mayo de 2020, el Presidente de la República de Colombia, dispuso en el artículo 1, Prorrogar la vigencia del Decreto 636 del 6 de mayo de 2020, hasta el 31 de mayo de 2020, y en tal medida extender las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 p. m.) del día 31 de mayo de 2020.

Que a través del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, el Presidente de la República de Colombia, dispuso en el artículo 1. Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a. m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a. m.) del día 1 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que mediante Resolución 01369 del 22 de mayo de 2020, el Director General de la Policía Nacional dispuso en el artículo 3, que el Inspector General deberá tomar las medidas y acciones necesarias dentro de las indagaciones e investigaciones disciplinarias, con el fin de dar estricto cumplimiento a las directrices emanadas por el Gobierno Nacional.

RESOLUCIÓN NÚMERO 007 DEL 12 JUN 2020 HOJA No. 2
"Continuación de la resolución por medio de la cual se prorroga la suspensión de términos en las actuaciones disciplinarias en la Inspección General de la Policía Nacional y se determinan unas excepciones"

Que el Presidente de la República en uso de sus facultades legales expidió la Directiva Presidencial No. 02 del 12 de marzo de 2020, "Medidas para atender la contingencia generada por el COVID-19, a partir del uso de las Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones -TIC-".

Que a través de la Directiva Presidencial 03 de fecha 22 de mayo de 2020, el Presidente de la República de Colombia solicitó a todos los representantes legales de las entidades públicas de la Rama Ejecutiva del orden Nacional, priorizar e implementar el trabajo en casa con todos los servidores y contratistas de la entidad cuyas labores puedan ser desarrolladas por fuera de las instalaciones físicas de las oficinas, mientras se encuentre vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que en virtud de lo anterior y en el ejercicio de la acción disciplinaria, el debido proceso, el derecho a la defensa, así como el derecho fundamental a la vida y a la salud, el Inspector General;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. PRORROGAR LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS en las actuaciones disciplinarias que se surten al interior de la Inspección General (Grupos Primera, Segunda Instancia y Especial), Inspecciones Delegadas y Oficinas de Control Disciplinario Interno en el país, a partir de las cero horas (00:00 a. m.) del día 15 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a. m.) del día 01 de julio de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO. SE EXCEPTÚAN DE LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS las conductas que durante la situación de emergencia sanitaria causada por la pandemia del COVID-19, constituyan:

1. Grave afectación a la disciplina policial.
2. Vulneración a derechos fundamentales.
3. Incumplimiento a las disposiciones proferidas por los Gobiernos Nacional, Departamental y Local, con ocasión a las medidas adoptadas para prevenir, mitigar y contener la propagación del virus COVID-19.
4. Los procesos disciplinarios que, con fundamento en la Ley 1015 de 2006, artículo 54, numeral 2, parágrafo 1o., se hayan iniciado antes y durante la emergencia sanitaria, y los que se ordenen por esta Oficina de Control, bajo los preceptos de trascendencia y afectación a la imagen institucional.

En las citadas excepciones, las autoridades con atribuciones disciplinarias referidas en el artículo primero de este acto administrativo, procederán de inmediato a realizar las acciones disciplinarias que correspondan, priorizando la preservación del acervo probatorio y garantizando el derecho fundamental al debido proceso; debiendo hacer uso de las herramientas tecnológicas permitidas en el artículo 98 de la Ley 734 de 2002, con el fin de evitar el contacto físico y garantizar el distanciamiento social.

ARTÍCULO TERCERO. Los actos administrativos de ejecución de las sanciones disciplinarias proferidos antes y durante la emergencia sanitaria causada por la pandemia del COVID-19 en el país, se deberán notificar a través de correo electrónico conforme a lo estipulado en el Artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020; en el contexto que esta actuación no se pueda realizar de forma electrónica, se seguirá el procedimiento establecido en el Artículo 67 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO Durante el término de la suspensión, y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones disciplinarias, no correrán los términos de caducidad y prescripción.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE, 12 JUN 2020


 Mayor General **WILLIAM RENÉ SALAMANCA RAMÍREZ**
 Inspector General Policía Nacional

Elaborado por: SC. Richard Rodríguez / INSGE ASJUR
 Revisado por: SC. José Olivo Vargas Cuadros/ INSGE ASUIN
 Revisado por: CT. Fabian Camilo Chaves Herreño/ INSGE ASUIN
 Verificado por: CT. José Fernando Llanos Narváez/ INSGE ASUIN
 Verificado por: MY. Edison Rondón Cerquera/ INSGE ASUIN
 Aprobado por: TC. Martha Lucía Ramírez Cárdenas / INSGE ASUIN
 Aprobado por: CR. Luis Carlos Hernández Aldana/ INSGE SUBIN
 Fecha de elaboración: 12-06-2020
 Ubicación: Mis documentos

Calle 17 65 B - 99 Edificio Soluzona Bogotá
 Teléfonos: 5159000 Ext. 9974
 insge.jefat@policia.gov.co
 www.policia.gov.co